

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS.

En atencion á los dilatados servicios que ha prestado á la Administracion del Estado el Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Joaquin Tellez de Sotomayor, jubilado por mi Real decreto de 11 del actual, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en concederle los honores de Inspector general de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurran en D. Eusebio Page y Albareda,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que existe por fallecimiento de D. José Maria Lopez.

Dado en Palacio á treinta de Se-

tiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en Paris participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados; S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los «Boletines oficiales» se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 1.^o de Octubre de 1881.—Albareda

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Copia de la Real orden que se cita.

Ministerio de Estado.—Seccion de Comercio.—Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en Paris, en despacho telegráfico de ayer noche, me dice lo siguiente: «Acabo de recibir una nota oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me habia prometido, suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesa-

dos. Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telegramas y oficios que se han remitido directamente á esta Embajada por diversas Corporaciones.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 28 de Setiembre de 1881.

—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que dispone el art. 1.^o de mi decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar, en comision, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Tomás de Eguílaz, á don Manuel Vicente Garcia, Presidente de Sala cesante de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

No habiéndose presentado don Ramon Figueras y Porret á tomar posesion del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, para el que fué nombrado en 21 de

Marzo último; de conformidad con lo que dispone el art. 187 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por no haberse presentado á tomar posesion el electo D. Ramon Figueras y Porret, á D. Ciriaco Perez de Larriva, electo para otra plaza de igual clase en la de la Coruña.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion del electo D. Ciriaco Perez Larriva, á D. Joaquin Alvarez Taladriz, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo que dispone el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Joaquin Alvarez Tala-

driz, á D. Pablo Lazcano del Valle, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valdestillas y Mojados, en la provincia de Valladolid.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Valdestillas á Mojados toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificadas y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste á máten capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la li-

citacion será el de 800 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Valladolid.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma un aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á dicha correspondencia. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá constatar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el parágrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arrendo de aque los de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se data en sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa

los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo rescimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la última y Alcalde de Mojados, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 80 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva

del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Mojados á Valdestillas y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el termino más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.
—El Director general, Cándido Martinez.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Situación de las fincas.
					Día.	Mes.	Año.			
1431	Clero.	Rústica.	Alcaracejos	D. Francisco Santos	29	Octubre.	1881	15	162 50	Una haza de tierra en la Fuente del Moreno, en Alcaracejos.
1419	>	>	>	Gregorio Casimiro y Rodriguez	29	>	>	15	39 50	Otra id. de id. en el Pozo de la Gime, término de id.
1649	>	>	Pedro-Abad	Francisco de Porras y Ayllón.	4	>	>	13	6 50	Otra id. nombrada Villaralto, término de Pedroche.
224	>	>	Córdoba	Benjamin Roberto	21	>	>	13	107 25	Un pedazo de tierra del cortijo de D. Baltazar de Martos, término de Bujalance.
1052 1.	>	>	Lucena	Rafael Chicanoy Molina	21	>	>	13	200 25	Una suerte de olivar en el partido del Zambrano, término de Lucena.
2205	>	>	>	Rafael de Soto y Ortiz	1.	>	>	12	85 13	Otra id. de tierra, sita al partido del Cabezo, término de id.
1049	>	>	>	El mismo	1.	>	>	12	21 25	Una viña en el Cabezo, término de id.
2206	>	>	>	Gerónimo Burguillos	12	>	>	12	212 50	Una suerte de tierra en el Rio Anzul, término de id.
2209	>	>	Córdoba	José Tortosa	12	>	>	12	56 38	Una id. de id. sita en Agua Nevada, término de Lucena.
511	>	>	Bujalance	Pedro Valera y Mestanza	13	>	>	12	176 25	Otra id. de olivar, pago del Monte Real, término de Bujalance.
548	>	>	>	Antonio Vallejo Villafranca	25	>	>	12	102 50	Otra id. de id. del Cerro Madero, término de id.
2050 2.	>	>	Córdoba	Eduardo Ruiz y Carreras	25	>	>	12	607 65	Una haza de tierra en la Cruz de Fuente Tojar.
2211	>	>	Lucena	Antonio Moreno Vilches	26	>	>	12	100 12	Una estacada vieja en el Cristo del Buen Camino, término de Lucena.
2214	>	>	Bujalance	Miguel Navarro y Castro	26	>	>	12	212 50	Una estacada de olivar, sitio Cerro Madero, en Bujalance.
2213	>	>	>	Julian Romero Vico	29	>	>	12	88 13	Otra id. de id. sitio id. de id., término de id.
993	>	Urbana.	Lucena	Francisco Posadas Cabeza	11	>	>	12	75 25	Una casa solar en la calle Porcuna, núm. 13, en Lucena.
671	>	>	Córdoba	Ildefonso Cañasveras	10	>	>	11	355	Otra id. calle de San Fernando núm. 112 en Córdoba.
1024	>	Rústica.	Cabra	Juan Bautista Herrera	2	>	>	11	60	Una suerte de tierra, al sitio Cañada de Zambra, término de Cabra.
2078 5.	>	>	Espejo	Francisco de Paula Moral	1.	>	>	10	54 25	Un pedazo de olivar situado en el partido de las Minas, término de Espejo.
2078 3.	>	>	>	Antonio Romero y Navajas	4	>	>	10	407 10	Un pedazo de tierra en el partido de la Vera, término de id.
624	>	>	>	José Joaquín de Castro	4	>	>	10	65	Otro id. de olivar, en el partido de Orodúz, término de id.
625	>	>	>	José M. Lopez y Córdoba	4	>	>	10	61 25	Una suerte de id. en el id. de id., término de id.
626	>	>	>	El mismo	4	>	>	10	55 25	Otra id. de id. en el id. de id., término de id.
1120	>	>	Lucena	Antonio Fustigueras	4	>	>	10	75	Otra id. de id. en el id. de Mataosas, término de id.
2078 1.	>	>	Espejo	Juan José Lopez	10	>	>	10	61	Otra id. de id. en el id. de Valdecumbres, término de id.
2078 2.	>	>	>	Francisco Jurado y Córdoba	10	>	>	10	33	Otra id. de id. en el id. de la Alcantarilla, término de id.
627	>	>	>	Francisco Lopez	22	>	>	10	55 50	Otra id. de id. en el id. de la Cañada de Juan Luna, término de Espejo.
1062 y 63	>	>	Lucena	Pedro Blancas y Molero	22	>	>	10	280 05	Otra id. de id. en el id. del Cerro de los Frailes, término de Lucena.
1096	>	>	>	El mismo	22	>	>	10	101 15	Otra id. de id. en el id. de las Peñuelas, término de id.
167 27	>	>	Espejo	Antonio Castro y Reyes	8	>	>	9	650	Otra id. de id. en el cortijo de Montepio, término de esta capital
167 26	>	>	>	José Maria Lopez	8	>	>	9	105 25	Otra id. de id. llamada de las Junqueras del cortijo de Montepio el bajo, término de id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad dan los reyes á sus villas y ciuda-

des, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reunirlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. No tra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel esmerado y carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu-

blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros ó se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampisteria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. se venden en los desachos del «Diario de Córdoba» Letrados 10 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».